



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año de LA Unidas, la Paz y el Desarrollo"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 390 -2023-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, 10 MAYO 2023

VISTO:

El expediente presentado con CARTA N° 009-2023-MICALAY SAC, Documento Exp. N° 1404, de fecha 04 de abril del 2023. Establecimiento de Centro de Transformación Primaria de productos forestales maderables de la Empresa MICALAY SAC, ubicado en la Carretera Interoceánica Km.650.8 Marg. Derecha, distrito de Iñapari, provincia de Tahuamanu, Departamento Madre de Dios, en las coordenadas UTM: ESTE 439479, NORTE 8785229. Mediante el cual solicita la **Renovación de Autorización Para el Establecimiento de Centro de Transformación Primaria Y Lugares de Acopio de Productos Forestales Maderables, y**

El INFORME TÉCNICO N° 36 -2023-GOREMAD- GRFFS/UGFFS-TAH/AIF/ELQ, Exp. N° 1978 de Fecha 28 de abril de 2023, mediante el cual se recomienda, **proyectar** la Renovación de Autorización Para el Establecimiento de Centro de Transformación Primaria Y Lugares de Acopio de Productos Forestales Maderable, a la Empresa, **Micalay SAC,** con RUC N° 20601446619, cuyo representante es el **Sr. Chasles Hasmani Cardozo Mori** con DNI N° 45043062, según lo establecido en el artículo 174° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, precisa: "Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento." Asimismo, respecto a política Ambiental, el artículo 67 del mismo cuerpo legal indica "El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en el numeral 85.2 del artículo 85° consigna "85.2 Los recursos naturales son Patrimonio de la Nación, solo por derecho otorgado de acuerdo a la ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones de ley. El Estado es competente para ejercer funciones legislativas, ejecutivas y jurisdiccionales respecto de los recursos naturales".

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que: "9.2. Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad."

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece las funciones generales de los Gobiernos Regionales especificando: "b) Función de planeamiento. - Diseñando políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases Descentralización y a la presente Ley."

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo 1, precisa: "Artículo 1. Finalidad y objeto de la Ley La presente Ley tiene la finalidad de promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad. El objeto de la presente Ley es establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su



"Año de LA Unidas, la Paz y el Desarrollo"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

finalidad. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable."

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, de fecha 04 de diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que, el artículo 121 de la ley forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763 en su cuarto párrafo sobre el Transporte, transformación y comercialización de productos forestales y de fauna silvestre establece que: "El SERFOR, en su calidad de Autoridad Administrativa CITES, y las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre están facultados para inspeccionar las plantas de transformación, lugares de acopio o depósitos de madera y otros productos forestales y de fauna silvestre a fin de verificar las existencias, las que son consignadas diariamente en un registro de ingresos y salidas de productos cuyas características las establece el reglamento";

Que, el numeral 5.8 del artículo 5 del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, define como Centro de Transformación a la "Instalación industrial o artesanal, fija o móvil (talleres, plantas, aserraderos portátiles u otros) de procesamiento, que utiliza como materia prima un espécimen de flora, en cuyo caso se realiza la primera transformación del recurso, o un producto de primera transformación, en cuyo caso se realiza la transformación secundaria";

Que, conforme a lo establecido en el artículo 174 del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, "La ARFFS otorga autorización para el establecimiento de los centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de productos en estado natural o con transformación primaria. El SERFOR establece sus características y condiciones. Para la mencionada autorización, el solicitante debe acreditar su derecho sobre el área y declarar el tipo de maquinaria y equipos necesarios para realizar la actividad, según corresponda";

Que, asimismo, el Artículo 175 del mismo cuerpo normativo establece que: "son obligaciones de los centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de especímenes, productos y subproductos forestales las siguientes: a. Ingresar y procesar productos que sustenten su origen legal, según corresponda. b. Mantener los documentos que sustenten los datos consignados en el Libro de Operaciones o Registro de Ingresos y Salidas, por un periodo de cuatro años. c. Brindar a la autoridad competente la información y documentación que le sea solicitada. d. Facilitar el desarrollo de las acciones de control e inspección. e. Cumplir con lo señalado respecto a la acreditación del origen legal";

Que, igualmente, el numeral 18 del ANEXO N° 1 del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, ha determinado los requisitos que los administrados deben de presentar a fin de obtener la Autorización para el establecimiento de centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de productos en estado natural o con transformación primaria: a. Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, según formato. b. Formato de Información Básica. c. Compromiso de tener y mantener actualizado el Libro de operaciones;

Que, por otra parte, es necesario resaltar que mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, se aprobó la relación de autorizaciones de las entidades del poder ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la ley N° 28976, ley marco de la licencia de funcionamiento. Al respecto, cabe precisar que, la autorización para el funcionamiento de depósitos y/o establecimientos comerciales de especímenes y productos forestales y de fauna silvestre al estado natural y con transformación primaria, se encuentra dentro de la relación de autorizaciones sectoriales requeridas para el otorgamiento de licencia de funcionamiento, exactamente en el numeral 55 del Anexo, por tanto, el administrado cuenta con la licencia de funcionamiento otorgada por la Municipalidad Distrital de Iberia;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 025-2023-GOREMAD/GR, de fecha 11 de enero del 2023, se designa al Ing. Forestal y Medio Ambiente, CARLOS JAVIER BOURONCLE RODRIGUEZ, en el puesto y funciones de Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre, de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 490-2021-GOREMAD-GRFFS de fecha 29 de abril del 2021, se aprueba la Autorización de establecimiento de Centro de Transformación Primaria y Lugar de Acopio de Productos Forestales Maderables en Estado Natural o con Transformación Primaria por un periodo de 02 años a la empresa MICALAY S.A.C y se otorga la Autorización N° 17-MAD-TAH/AUT-CTP-2021-08 y la Autorización N° 17-MAD-TAH/AUT-



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
 GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

“Año de LA Unidas, la Paz y el Desarrollo”
 “Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú”
 “Unidos Impulsamos el Desarrollo”

EST-2021-08, cuya vigencia fue del 29 de abril del 2021 al 29 de abril del 2023. ubicado en la carretera interoceánica Km 650, margen derecha, distrito de Iñapari, provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios.

Que, mediante Carta N° 005-2023-MICALAY S.A.C, con Exp. N. 750, de fecha 08 de marzo del 2023, presentado por el Representante legal Sr. Chasles Hasmani Cardozo Mori, de la empresa MICALAY S.A.C, solicita Renovación de Autorización para el Establecimiento de Centro de Transformación Primaria (CTP), Lugares de Acopio, Deposito y Centros de Comercialización de productos en Estado Natural o Con Transformación Primaria.

Que, mediante INFORME TÉCNICO N° 19 -2023-GOREMAD- GRFFS/UGFFS-TAH/AIF/LKA. Exp. 1190 de fecha 28 de marzo del 2023, concluye que Se Realizó la Revisión de Expediente para Renovación de Autorización para funcionamiento de Establecimiento de Centro de Transformación Primaria de productos forestales maderables de la Empresa MICALAY S.A.C, existiendo observaciones subsanables de acuerdo al ítem 71 del TUPA vigente, concerniente a: En caso de persona natural, adjuntar carta poder NOTARIAL; para el caso de persona jurídica deberá presentar una copia del documento de la Partida Registral SUNARP donde conste la vigencia de poder no mayor de tres meses. Tiene que ser actualizado. Un (01) plano de distribución del establecimiento, diagrama de flujo del establecimiento y el plano de ubicación con su respectiva coordenada. Tiene que ser detallado. Presentación de libro de operaciones y su informe detallado de la actividad (anualmente) al otorgarle su autorización de renovación. Presentar informe detallado de su libro de operación.



Que, mediante CARTA N° 178-2023-GOREMAD-GRFFS-UGFFA-TAH, de fecha 30 de marzo de 2023, se notifica al titular la empresa MICALAY S.A.C, el INFORME TÉCNICO N° 19 -2023-GOREMAD- GRFFS/UGFFS-TAH/AIF/LKA. Exp. 1190 de fecha 28 de marzo del 2023, para levantar las observaciones citadas en las conclusiones.

Que, mediante Carta N° 009-2023-MICALAY S.A.C, con Exp. N. 1404, de fecha 04 de abril del 2023, presentado por el Representante legal Sr. Chasles Hasmani Cardozo Mori, de la empresa MICALAY S.A.C, presenta levantamiento de observación para Renovación de Autorización para el Establecimiento de Centro de Transformación Primaria (CTP), Lugares de Acopio, Deposito y Centros de Comercialización de productos en Estado Natural o Con Transformación Primaria.



El INFORME TÉCNICO N° 36 -2023-GOREMAD- GRFFS/UGFFS-TAH/AIF/ELQ, Exp. N° 1978 de Fecha 20 de abril de 2023, mediante el cual se recomienda, proyectar la Renovación de Autorización Para el Establecimiento de Centro de Transformación Primaria Y Lugares de Acopio de Productos Forestales Maderable, a la Empresa, Micalay SAC, con RUC N° 20601446619, cuyo representante es el Sr. Chasles Hasmani Cardozo Mori con DNI N° 45043062, según lo establecido en el artículo 174° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, y;



Que, conforme se desprende del título preliminar en su artículo VIII de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, Que literalmente prescribe: Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previsto en esta ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y solo subsidiariamente a estas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad.

En uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N. ° 0301-2010-AG, de la Resolución Ejecutiva Regional N.° 073-2022-GOREMAD/GR, Ordenanza Regional N. ° 008-2019-RMDD/CR; Ordenanza Regional N.°015-2020-RMDD/CR y de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **AUTORIZAR la Renovación de vigencia para el establecimiento de un (01) centro de transformación primaria de productos forestales maderables**, a la Empresa Micalay SAC, **Con RUC N° 20601446619**, cuyo representante es el Sr. Chasles Hasmani Cardozo Mori con DNI N° 45043062. ubicado en la Carretera Interoceánica Km.650.8 Marg. Derecha, en las coordenadas UTM: ESTE 439479, NORTE 8785229; distrito de Iñapari, provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios, a partir de la fecha de emisión de la presente resolución

Artículo 2°. - **Asignar el código de Autorización N° 17 – MAD – TAH / AUT – CTP – 2023– 03.** para el establecimiento de un (01) Depósito de productos forestales maderables, a la Empresa Micalay SAC, **Con RUC N° 20601446619**, ubicado en la Carretera Interoceánica Km.650.8 Marg. Derecha, en las coordenadas UTM: ESTE 439248, NORTE 8782938; distrito de Iñapari, provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios, La misma que tendrá Vigencia Indefinida de conformidad a los establecido en el artículo 41° del TUO de la Ley N° 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año de LA Unidas, la Paz y el Desarrollo"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Artículo 3°. - Escribir en el Registro Conducido por el SERFOR, el centro de transformación primaria de productos forestales maderables, con autorización N° 17 – MAD – TAH / AUT – CTP – 2023– 03, cuyo titular es a la Empresa Micalay SAC, Con RUC N° 20601446619, cuyo representante es el Sr. Chasles Hasmani Cardozo Mori con DNI N° 45043062, ubicado en la Carretera Interoceánica Km.650.8 Marg. Derecha, en las coordenadas UTM: ESTE 439248, NORTE 8782938; distrito de Iñapari, provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios. Conforme a lo establecido por la ley 29763, "Ley Forestal y de Fauna Silvestre" y su reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.

Artículo 4°. Precisar que son obligaciones de los centros de transformación primaria, lugares de acopio y centros de comercialización de especímenes, de productos y sub productos forestales, lo establecido en el artículo 175 del decreto supremo N° 018-2015-MINAGRI "Reglamento para la Gestión Forestal"

Artículo 5°.- Encargar a la Sede Operativa Forestal y de Fauna Silvestre de Tahuamanu efectuar la fiscalización posterior de la documentación presentada en mérito al establecido en el artículo 33° de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General."

Artículo 6°. Notificar la presente resolución a la Empresa Micalay SAC, Con RUC N° 20601446619, cuyo representante es el Sr. Chasles Hasmani Cardozo Mori con DNI N° 45043062, en el domicilio señalado en su solicitud procedimiento que se cumple como lo establece el artículo N° 160° 161° del código procesal civil.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Ing. Carlos Javier Bouroncke Rodriguez
GERENTE REGIONAL